

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 18 de junio de 2021

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SUB-CLASE:	INCIDENTE
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2022 00157 01

Se encuentra a despacho el presente asunto incidental, con la anotación secretarial de haber vencido el plazo brindado a la parte actora, para que se pronunciara en lo atinente con la apertura del incidente, habiendo permanecido silente.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

A petición de la abogada que patrocina al demandado, se produjo auto el pasado 20 de mayo, se dispuso requerir a la demandante y a su apoderada judicial, para que en coordinación con la mandataria judicial que asesora al demandado, se pongan de acuerdo y agenden la cita para avaluar los inmuebles y el INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN AVANZADA, objeto de la diligencia de inventarios y avalúos, el cual será efectuado por el perito DUVÁN GUERRERO LUGO, y de ser posible se brinde la colaboración a más tardar el 24 de mayo de este año.

Se hizo alusión a la norma que el impedimento a la práctica del dictamen, daría lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y la imposición de multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales (Vr. archivo 084).

Luego, la mandataria judicial que asesora al oponente, informó al despacho lo siguiente;

“Debido al pronunciamiento del despacho, dentro del referido asunto,

través del auto del 20 de mayo, donde insta a la parte -sic- demandante a colaborar con la realización de los avalúos, procedí a contactar a la entonces apoderada de la señora LOTERO GIRALDO, esto es a la doctora NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, el pasado miércoles 22 de mayo de la presente anualidad, teniendo en cuenta la disponibilidad tan restringida del perito evaluador seleccionado por este extremo de la litis, para ese entonces, ella me informó que el acceso para la realización de la experticia estaría solamente disponible a partir del lunes 27 de mayo, y, fue así, como luego de lograr que el señor DUVAN GUERRERO LUGO, me brindara su colaboración realizando movimientos en su agenda para poder desplazarse hasta la municipalidad ese día, se logró concretar desde el día miércoles 22 de mayo la visita para el lunes 27 de mayo en horas de la mañana.

Para el viernes 24 de mayo la señora LOTERO GIRALDO, a título personal contestó que ella no estaría disponible para el lunes, luego de que ya había adquirido y conocía de dicho compromiso a través de su apoderada judicial desde dos días antes, fue así como respondí a su correo, instándola a colaborar y que además ella era conocedora del tema de la premura de las -sic- fecha en la agenda del perito.

El día 27 de mayo, el señor GUERRERO LUGO, se dirigió a la vivienda y a pesar de que fue atendido en la puerta no le permitieron el ingreso...”. (Adjunto 095)

Mediante providencia emitida el 31 de mayo anterior, se le dio traslado a la demandante, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, otorgándole el plazo de tres (3) días para tal finalidad, sin mostrar ningún interés sobre el particular (Anexo 099).

Se procede a zanjar lo conducente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Dentro de las novedades incorporadas por el Código General del Proceso Colombiano, encontramos en el libro tercero, el tema de la prueba pericial en el ordenamiento procesal civil colombiano, la nueva forma en cuanto a la práctica de este medio de prueba, se constituye en una de las herramientas más útiles para la realización del proceso judicial civil, en términos razonables.

2. Para el caso que nos convoca, nos ubicamos en lo establecido en el artículo 233, que pregona:

“Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

Este canon precisa que se constituye en un deber para las partes, colaborar efectivamente con el perito para que pueda rendir el dictamen, y la repugnancia a dicho deber, implica dos tipos de sanciones:

- Judicial. El perito hará constar en el dictamen la falta de colaboración de cualquiera de las partes, y el juez apreciará dicha conducta como indicio en contra del no colaborador. El juez entenderá que son ciertos los hechos susceptibles de confesión aducidos en el dictamen.

- Pecuniaria. Se impondrá una multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes, para lo cual, el juez tendrá en cuenta las razones que se expongan por la parte que impidió la prueba pericial.

3. Como se indicó en el auto mediante el cual se dio traslado a la demandante, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, claramente se le endilgaron las conductas que le podían acarrear sanciones.

4. Ante la total pigrizia demostrada por la incidentada en ejercer el derecho de defensa en esta articulación, se hará merecedora a las sanciones aludidas, tanto procesal como pecuniaria, y en el epígrafe resolutorio de este proveído se concretará el monto de la sanción dineraria que debe soportar la parte renuente a cooperar con la realización del dictamen pluricitado y de similar manera sopesará la sanción judicial que se pretenda demostrar con el dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora **JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.001.577, que deberán ser consignados en la cuenta 3-082-00-00640-8, cuyo código del convenio con el Banco Agrario es el número 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

SEGUNDO: APLICAR, en la debida oportunidad procesal, la conducta como indicio en contra de la parte sancionada, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89e5052521a5d82b28f2d954cf67482d136ea30e0e4fa093945e1d6bb30c1a2**

Documento generado en 18/06/2024 05:10:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>